



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA  
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL  
TRECE.**

**ASISTENTES:**

**PRESIDENTE:**

- D. Francisco Javier Paz Expósito.

**CONCEJALES:**

- D<sup>a</sup>. Concepción Alicia Lorenzo Lorenzo.
- D. Santiago Alberto García Simón.
- D. Carlos Israel Pérez Martín.
- D<sup>a</sup> Cristina Montserrat Rodríguez Rodríguez
- D. Ángel Roberto Pérez Peña.
- D. Simón Guzmán Conde Abreu.
- D. Luís Ramón Abreu Concepción.

**EXCUSAN SU ASITENCIA:**

- D. José Abraham Rodríguez Pérez.
- D<sup>a</sup>. María Daira Ventura Pérez.
- D. José Tomás Rodríguez Pérez.

**INTERVENTORA HTDA.:**

- D<sup>a</sup>. Ana Josefa Rodríguez Leal.

**SECRETARIA ACCTAL.:**

- D<sup>a</sup>. María Jesús Francisco Gómez.

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial de la Muy Ilustre Ciudad de San Andrés y Sauces, a las veinte horas y treinta minutos del día cinco de julio de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, se reunió, en primera convocatoria, el Ilmo. Ayuntamiento Pleno, concurriendo los señores expresados al margen, miembros integrantes de la Corporación, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente.

Preside y declara abierto el acto el Sr. Alcalde, Don Francisco Javier Paz Expósito, para tratar de los asuntos siguientes:

**PUNTO PRIMERO  
DECLARACIÓN DEL  
CARÁCTER URGENTE DE LA**

**CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.**- Justificada por la Alcaldía la urgencia de la convocatoria de esta sesión, se procede a la votación y el Ayuntamiento Pleno, por seis votos a favor y dos en contra (estos últimos pertenecientes a los Concejales del Grupo de Coalición Canaria), lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, ACUERDA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ratificar la urgencia invocada.

**PUNTO SEGUNDO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

El Sr. Presidente pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión extraordinaria y urgente anterior, de fecha veintiséis de junio último, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta se considera aprobada por unanimidad.

**PUNTO TERCERO**

**APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACUERDO ENTRE EL  
AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS Y SAUCES Y EL PERSONAL  
FUNCIONARIO A SU SERVICIO.-**

Vista la propuesta de la Alcaldía formulada con fecha tres de julio actual, que literalmente dice:-----

<<Atendiendo que como consecuencia de la negociación llevada a cabo con el personal funcionario de este Ayuntamiento, la Mesa Negociadora del Acuerdo entre el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces y el personal funcionario a su servicio acordó en sesión celebrada el día tres de julio actual aprobar el Acuerdo entre esta Corporación y el personal funcionario a su servicio, que literalmente dice:-----

## **CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.**

### **ARTÍCULO 1º. Ámbito Funcional.**

El presente Acuerdo, negociado al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Junio, regula las condiciones de trabajo del personal funcionario que preste servicios para el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces.

En todo aquello que no esté recogido en este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales que dicte el Estado o la Comunidad Autónoma en razón de sus competencias y los reglamentos de funcionamiento cuando hayan sido elaborados conjuntamente por la Corporación y la representación legal de los funcionarios.

### **ARTÍCULO 2º. Ámbito Personal.**

El presente Acuerdo será de aplicación a la totalidad del personal funcionario de este Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 3º. Ámbito Temporal.**

El presente Acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación por el Pleno de la Corporación. Su vigencia será hasta el 31 de Diciembre del año 2.013, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 2.013.

Se entenderá prorrogado de año en año, si antes de un mes como mínimo de su vencimiento, no fuese denunciado por alguna de las partes de acuerdo con la normativa vigente. En cualquier caso este Acuerdo quedará vigente en su totalidad, hasta tanto no entre en vigor un nuevo Acuerdo que lo sustituya.

### **ARTÍCULO 4º. Vinculación en su totalidad.**

El presente Acuerdo forma parte de un conjunto unitario infraccionable; en este sentido se reconsiderará en su totalidad por la Mesa Negociadora, si por la Jurisdicción competente se adoptarán medidas modificativas del mismo, de mutuo acuerdo entre las partes firmantes.

### **ARTÍCULO 5º. Condiciones más beneficiosas.**

Asimismo se mantendrán las condiciones más beneficiosas que como garantía "ad personam", tanto en cómputo global como individual superen las condiciones pactadas en este Acuerdo y se vengán disfrutando en la actualidad por los funcionarios.

### **ARTÍCULO 6º. Cláusula de compensación y absorción.**

Las condiciones económicas del presente Acuerdo serán absorbidas y compensadas por aquellas derivadas de acuerdos corporativos anteriores, así como de las que pudieran establecerse en virtud de disposiciones legales o decisión de autoridad competente, salvo que, en cómputo global y anual superen a las pactadas en este Acuerdo en cuyo caso, tales excesos se reconocerán como derecho personal a favor de los funcionarios afectados por los mismos.

### **ARTÍCULO 7º. Comisión de Interpretación y Seguimiento.**

Las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de cumplimiento.

Estará formada por tres miembros designados por la Corporación e igual número de representantes sindicales; y podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento. Entre los miembros de la citada Comisión se designará un Presidente y un Secretario, cuya función será rotativa por periodos anuales siendo responsabilidad del Secretario levantar acta de las reuniones. La Comisión Paritaria podrá ampliar o disminuir su número de miembros.



Las reuniones se celebrarán siempre, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. Los asuntos sometidos a la Comisión Paritaria serán resueltos en un plazo máximo de 10 días hábiles.

## ***CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.***

ARTÍCULO 8º. Grupos de clasificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 y Disposición Adicional Séptima del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, los cuerpos y escalas de los funcionarios de este Ayuntamiento se agruparán en cinco grupos, que son los siguientes: A1, A2, C1, C2 y AP.

ARTÍCULO 9º. Plantilla municipal.

Anualmente el Ayuntamiento procederá a confeccionar y/o actualizar el anexo de personal de esta Entidad Local.

## ***CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES.***

ARTÍCULO 10º. Retribuciones.

Las retribuciones básicas tendrán la misma estructura e idéntica cuantía que las establecidas con carácter general para toda la Función Pública.

Las subidas salariales serán anualmente las mismas que las de los funcionarios del Estado.

La retribución correspondiente al complemento de destino queda fijada en el anexo I que se acompaña a este Acuerdo. El valor de los puntos del complemento de destino será el que se determine por la Ley de Presupuestos del Estado para cada año.

Los funcionarios tendrán derecho a percibir los trienios que cada uno tuviera perfeccionado en la cuantía que corresponda a la subescala, y en su caso, clase y categoría, que efectivamente ostenten, con independencia de la que tenían cuando perfeccionaron cada uno de sus trienios.

Cuando por necesidades del servicio, el Ayuntamiento deba asignar trabajos de superior categoría a miembros de su plantilla, los funcionarios afectados serán retribuidos con los complementos que correspondan a la nueva categoría durante el tiempo que la desempeñen. Lo establecido en este apartado no será de aplicación a las sustituciones accidentales en los supuestos de enfermedad, vacaciones, permisos o licencias reglamentarias.

ARTÍCULO 11º. Revisión salarial.

Se aplicará una cláusula de revisión salarial, en los mismos términos que establezcan los Presupuestos Generales del Estado y normativa concordante para las retribuciones de su personal, a todo el personal de la Corporación.

En su caso, la cantidad resultante se pagará de una sola vez antes de finalizar el mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO 12º. Incapacidad temporal.

Reconocimiento de complemento a la prestación económica a percibir en situación de incapacidad temporal de los empleados públicos de este ayuntamiento

Se reconoce a los funcionarios de este Ayuntamiento acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, los siguientes complementos en los supuestos de incapacidad temporal:

a) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, hasta el tercer día, se le reconocerá un complemento retributivo del cincuenta por ciento (50%) de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, se reconocerá un complemento que sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social sea equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, se le reconocerá una prestación equivalente al cien por cien (100%) de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

b) En supuestos de carácter excepcional y debidamente justificados, se complementará hasta el 100 por cien (100%) de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento, considerándose a tales efectos casos excepcionales los supuestos de hospitalización, intervención quirúrgica y las enfermedades muy graves, debiendo determinarse en este último caso por la Comisión de Interpretación y Seguimiento, previo informe de la Mutua, médico que designe la Corporación o Servicio Canario de Salud.

c) Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social será complementada durante todo el periodo de duración de la misma, hasta el cien por cien (100%) de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

#### ARTÍCULO 13º. Indemnizaciones por razón del servicio.

Para la realización de tareas o actividades en ejercicio de sus funciones como funcionario y que impliquen desplazamiento por cuenta del mismo con vehículo propio, se establece una indemnización de 0,19 euros por kilómetro de recorrido, en caso de que se utilice vehículo particular, en el supuesto de utilización de taxis o vehículo de alquiler, el importe a percibir será el realmente gastado y justificado.

Será de aplicación a los funcionarios del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio (dietas por alojamiento y manutención, etc); estableciéndose para la determinación de las cuantías la siguiente correspondencia entre los grupos del presente y los grupos en los que clasifica el personal dicho Decreto:

R.D. 462/2002, DE 24 DE MAYO.	
<b>Grupos del Acuerdo de funcionarios</b>	<b>Grupo II Decreto</b>
Manutención	36,66 €
Alojamiento	58,90 €
Dieta Entera (Manutención + Alojamiento)	95,56 €
Media dieta de manutención	18,33 €

Dicho Decreto se ampliará con los siguientes apartados:

Los gastos con motivo del asunto encomendado tales como gastos corrientes, teléfonos, lavandería y todos aquellos derivados del desplazamiento serán reintegrables una vez sean debidamente justificados.

Dada la peligrosidad intrínseca de los desplazamientos, los billetes de avión se deberán adquirir con tarjeta bancaria, para así acogerse al seguro que llevan aparejados, y que cubren la hospitalización, repatriación, etc., para aquellos funcionarios que se desplacen en comisión de servicio.

En el supuesto de accidente de circulación en la realización de las actividades indicadas en el punto uno del presente artículo, los gastos de reparación e indemnización, en su caso, que no estén cubiertas por el seguro obligatorio del vehículo, serán abonados por el Ayuntamiento, excluyéndose



expresamente las sanciones de tráfico impuestas por cualquier autoridad, y los daños o indemnizaciones producidos por negligencia, dolo o mala fe del funcionario.

ARTÍCULO 14º. Carnet de Conducir.

El costo de la tramitación de las sucesivas renovaciones del carnet de conducir de aquellos funcionarios para los puestos de trabajo que lo exijan, será abonado por la Corporación.

#### **CAPÍTULO IV: JORNADA, HORARIO, TRABAJOS EXTRAORDINARIOS, DESCANSOS Y VACACIONES.**

ARTICULO 15º. Jornada.

La duración máxima de la jornada general de trabajo será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en computo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales. Todo el personal dispondrá de 30 minutos de descanso durante su jornada de trabajo diario, que se computará a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo y deberá disfrutar de forma continuada.

Durante el tiempo de descanso el trabajador podrá ausentarse del centro de trabajo.

Con carácter general, el horario ordinario de trabajo para el personal será de lunes a viernes de 7'45 a 15'15 horas, con un margen de ficha hasta las 8'00 y desde las 15'00 horas. El horario del Registro General del sábado será de 9'00 a 13'00 horas; y se realizará por personal auxiliar de este Ayuntamiento a designar por la Alcaldía de entre el personal que, voluntariamente, solicite realizar estas funciones; librándose el lunes siguiente a cada dos sábados trabajados.

Los días 24 y 31 de Diciembre, permanecerán cerradas las Oficinas Públicas, a excepción del Registro General. Durante dichos días, al frente de dichas oficinas quedará un empleado público designado al efecto. Esta prestación será compensada con otro día de descanso, a disfrutar entre el día 26 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive.

El calendario laboral de este Ayuntamiento incorporará dos días de permiso cuando los días 24 y 31 de diciembre coincidan en festivo, sábado o día no laborable. Asimismo, dicho calendario incorporará cada año natural, y como máximo, un día de permiso cuando alguna o algunas festividades laborables de ámbito nacional de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma de Canarias, coincida con sábado en dicho año.

Por resolución de la Alcaldía, y con anterioridad al día 28 de febrero de cada año, se determinará, cuando proceda, a la incorporación de los días de permiso de referencia.

Durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, ambos días inclusive, en aquellos Centros en que las circunstancias y organización del trabajo así lo permitan, se podrá establecer una jornada intensiva de trabajo a razón de un mínimo de 6:30 horas continuadas diarias, con una parte fija entre las 9:00 y las 14:00 horas. La reducción de jornada así producida se recuperará en cómputo anual.

ARTÍCULO 16. Jornadas Especiales, Trabajos Extraordinarios.

La Alcaldía podrá autorizar otras jornadas y horarios especiales que, excepcionalmente y por interés del servicio, deban realizarse.

Tienen la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo realizada fuera de la jornada habitual, computándose la fracción menor de la primera hora como entera. El Ayuntamiento propondrá las medidas óptimas para evitar su realización.

En todo caso responderán siempre a necesidades en períodos punta de trabajo, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate.

Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente con tiempo de descanso acumulable, según la tabla que luego figura. De lunes a viernes, a razón de una hora y tres cuarto de descanso retribuido por cada hora realizada, salvo en los casos de horas nocturnas cuya compensación será de dos horas. En los días sábados, domingos y festivos las horas extraordinarias se compensarán computándose cada hora adicional con dos horas de descanso retribuido; y con dos horas y media, si el trabajo extraordinario se realizase en horas nocturnas.

**TABLA SOBRE COMPENSACIÓN DE TRABAJOS EXTRAORDINARIOS CON DESCANSOS ADICIONALES**

	<b>Diurnas</b>	<b>Nocturnas</b>
<b>De Lunes a Viernes</b>	1 Hora Extra Trabajada = 1,45 Horas de Descanso	1 Hora Extra Trabajada = 2 Horas de Descanso
<b>Sábados, Domingos y Festivos</b>	1 Hora Extra Trabajada = 2 Horas de Descanso	1 Hora Extra Trabajada = 2,30 Horas de Descanso

En todo caso, las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso, dentro de los diez meses siguientes a su realización.

No obstante, también podrá retribuirse en metálico; y en este caso, se remunerarán con un valor único por cada grupo de clasificación. A estos efectos, el valor de la hora extraordinaria durante el presente año de 2013, será el establecido para el personal laboral de la Administración General del Estado en el artículo 73 del texto del III Convenio Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado (publicado en el BOE de 12/11/2009). El valor de las horas extraordinarias se actualizará anualmente, en el porcentaje de incremento general de retribuciones que se fije para todos los empleados públicos de la Administración General del Estado.

**ARTICULO 17º. Justificación de ausencias.**

En los casos de enfermedad o incapacidad temporal se regulan las siguientes situaciones:

**Ausencias aisladas de uno o dos días:** El personal comunicará su ausencia y la razón de la misma al funcionario responsable, con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas justificadas que lo impidan, pudiendo requerirse justificante expedido por el facultativo competente. En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente podrá descontarse el día o días faltados.

**Ausencia de tres o más días:** El personal deberá presentar el parte médico de baja y conformación en el plazo de tres días contados a partir del día de su expedición. De no entregarse los justificantes se descontarán en nómina los días de ausencia.

**ARTÍCULO 18º. Fiestas**

Fiestas de carácter laboral serán las que fijen los Organismos Oficiales competentes.





#### ARTICULO 19º. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán las estipuladas por la vigente legislación.

Se permite que hasta cinco días de las vacaciones anuales retribuidas se puedan disfrutar a lo largo del año como días de libre disposición, acumulándose a los días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el artículo 48.k) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril.

El disfrute de las vacaciones se realizará, preferentemente, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre. Asimismo se podrán disfrutar las vacaciones en otros meses distintos debido a las necesidades de cada servicio, suficientemente motivadas. El plan de vacaciones del personal se elaborará en los primeros meses del año, teniendo que estar publicado, en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, con fecha límite el 31 de Marzo.

En caso de que ambos cónyuges sean empleados de este Ayuntamiento se procurará que disfruten sus vacaciones en el mismo mes siempre que lo permita las necesidades del servicio.

En los supuestos de baja por enfermedad o accidente no laboral, ambos por hospitalización, se interrumpirá el cómputo vacacional y se reanudará una vez recuperada el alta por el trabajador.

Para determinar dentro de cada servicio los turnos de vacaciones se procederá del modo siguiente:

La distribución de los turnos se realizará por servicio; de común acuerdo entre el personal de mismo y el Alcalde o persona en quien delegue.

En caso de conflicto de intereses se atenderá a turnos rotativos anuales y de acuerdo con criterios de cargas familiares, antigüedad o cursar estudios oficiales.

Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del interesado a lo largo de todo el año en periodos mínimos de cinco días seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

#### ARTÍCULO 20º. Licencias retribuidas y Permisos.

Los funcionarios de este Ayuntamiento tendrán derecho a las licencias retribuidas y permisos contemplados en la vigente legislación.

#### ARTÍCULO 21º. Permisos no retribuidos.

Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y cuya duración acumulada no exceda en ningún caso de tres meses cada dos años.

### ***CAPÍTULO V. PROLONGACIÓN DE LA PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO.***

#### ARTÍCULO 22º. Prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El funcionario podrá solicitar la permanencia en el servicio activo; y la Alcaldía deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- a) La capacidad funcional y las condiciones físicas y/o psíquicas necesarias para el desarrollo de las funciones o tareas propias de su puesto de trabajo, acreditadas documentalmente mediante el correspondiente certificado médico expedido por un médico de un Equipo de Atención Primaria del Servicio Canario de Salud.
- b) El nivel de cumplimiento del horario y de asistencia al trabajo en los últimos tres años.

## **CAPÍTULO VI. FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO 23º. Formación y perfeccionamiento profesional.

1.- Para facilitar la formación y el perfeccionamiento profesional, el personal en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo tendrá derecho a que se le facilite la realización de estudios oficiales para la obtención de títulos académicos o profesionales, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, y al acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación del personal a través de sus representantes sindicales.

2.- El personal que curse estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de vacaciones anuales, y de trabajo en su caso, así como de adaptación de la jornada diaria de trabajo para los mencionados cursos.

3.- El Ayuntamiento directamente, o en régimen de colaboración con Centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación del personal a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo.

4.- La asistencia a cursos oficiales de formación o perfeccionamiento profesional, se considerará como de trabajo efectivo, incentivándose económicamente, o bien con la correspondiente compensación de jornada cuando se trate de cursos organizados fuera de la jornada habitual.

ARTÍCULO 24º. Planes de formación.

1.- El Ayuntamiento realizará anualmente un estudio cuantificado de las necesidades de formación profesional de su personal que remitirá a las organizaciones sindicales representativas con la finalidad de proceder a la negociación anual del plan de formación. El desarrollo y gestión de dicho plan se realizará con la participación de los representantes del personal, a los que se dará cuenta semestralmente de su nivel de realización.

2.- El personal tendrá derecho a participar en los cursos organizados por cualquiera de los organismos o de las instituciones dependientes de la Comunidad Autónoma, o bien concertados con aquellas. El Ayuntamiento tramitará las solicitudes de su personal, haciéndose cargo de los costes de desplazamiento, gastos de matrícula o inscripción, así como de las dietas correspondientes conforme se establece en el presente Acuerdo; siempre que el curso este acorde con las funciones desempeñadas por el funcionario.

ARTÍCULO 25º. Planes de Acción Social.

1.- El Ayuntamiento realizará anualmente un estudio cuantificado de las necesidades sociales de su personal que remitirá a las organizaciones sindicales representativas con la finalidad de proceder a la negociación anual del plan de acción social como actividad niveladora, redistributiva y de bienestar social de los funcionarios públicos.

2.- Durante el período de vigencia del presente, de acuerdo con los representantes del personal, la Corporación realizará un estudio sobre la situación del régimen de protección social de sus funcionarios con el fin de mejorarlo.

## **CAPITULO VII: OTRAS PRESTACIONES.**

ARTÍCULO 27º. Cobertura de Riesgos.

1.- El Ayuntamiento vendrá obligado a concertar una póliza colectiva de vida y accidentes, con entidad aseguradora dentro de los tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, entregándose copia de la misma a cada funcionario.

Dicha póliza garantizará la cobertura individual de los riesgos que a continuación se detallan y, como mínimo por las cantidades que se expresan:

Por muerte derivada o no de accidente laboral, 12.020,24 euros para el año 2013.





Por Incapacidad Permanente Total o Absoluta para todo tipo de trabajo derivada o no de accidente laboral 12.020, euros para el año 2013.

2.- Por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces se designará a su cargo y de acuerdo con el funcionario afectado, la defensa y representación de su personal, que, como consecuencia del ejercicio de su cometido, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo los costos y gastos que se deriven de las mismas, así como la responsabilidad civil y la constitución de las fianzas necesarias, salvo en los casos en los que se reconozca dolo o mala fe del funcionario público en la sentencia. La elección de jurista se efectuará de común acuerdo.

Cuando por resolución firme se declare la conducta delictiva del funcionario afectado, la Corporación tendrá que reembolsar los gastos realizados en la citada representación y defensa.

### **CAPÍTULO VIII: SEGURIDAD E HIGIENE.**

#### **ARTÍCULO 29º. Riesgos Laborales.**

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda su normativa de desarrollo será directamente aplicable en el marco de este Acuerdo, y hará que todo el contenido de este capítulo se interprete y complemente con dicha normativa específica sobre salud laboral.

#### **ARTÍCULO 30º. Salud Laboral.**

El empleado público tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de la misma, a través de sus representantes legales. Asimismo, tiene expresamente los derechos y deberes reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

#### **ARTÍCULO 31º. Comité de Seguridad y Salud.**

Se constituirá el Comité de Seguridad y Salud en el ámbito del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, compuesto por los representantes del personal y en igual número por la Corporación. Los miembros designados por la representación sindical tendrán la condición de delegados de prevención, y serán nombrados en función de la representación obtenida en cada ámbito, siendo requisito el ser empleado público del Ayuntamiento, y tendrán los mismos derechos que los delegados de personal.

Las funciones y derechos de los delegados de prevención y del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas por la Ley de Prevención de Riesgos laborales y demás legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 32º. Revisión Médica.**

Anualmente el Ayuntamiento realizará un reconocimiento médico al personal, con carácter voluntario, que en todo caso, tendrá en cuenta fundamentalmente las características del puesto de trabajo que ocupe el funcionario.

El expediente médico será confidencial, y de su resultado se dará constancia documental al interesado. Al Ayuntamiento se comunicará exclusivamente, las condiciones de aptitud para el desempeño del puesto de trabajo habitual.

Para el personal de nuevo ingreso se efectuará el reconocimiento con carácter previo a su alta laboral y en el se hará constar exclusivamente su idoneidad para el puesto de trabajo que tenga que ocupar.

Para los funcionarios mayores de 40 años, este reconocimiento incluirá un examen cardiovascular.

Para el personal que trabaje ante pantallas de visualización se le realizará además un reconocimiento oftalmológico cada seis meses.

No se podrán efectuar pruebas radiológicas, salvo por expresa recomendación facultativa y previo consentimiento del funcionario.

#### ARTÍCULO 33º. Material de Protección.

El Ayuntamiento dotará de material de protección idóneo a los servicios que puedan considerarse nocivos o peligrosos (infecciosos, rayos x, obras, pantallas de visualización, laboratorios, etc.).

#### ARTÍCULO 34º. Trabajos con Pantallas de Visualización.

El personal que preste sus servicios ante pantallas de visualización tendrá derecho a interrupciones periódicas (mínimo cada dos horas, máximo cada cuatro), por medio de pausas o cambios de actividad al objeto de reducir la carga de su trabajo en pantallas.

#### ARTÍCULO 35º. Embarazo.

1.- Durante el embarazo, se tendrá derecho a todas aquellas medidas de protección para la maternidad recogidas en la legislación vigente, y en concreto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Si hubiera riesgo para la seguridad y la salud de la funcionaria o el feto, o posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las funcionarias, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la funcionaria afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resulten posibles o a pesar de tal adaptación, las condiciones del puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la funcionaria embarazada o del feto, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Y si éste no existiere la funcionaria podrá ser destinada a un puesto no correspondiente a su grupo o categoría equivalente, si bien conservará el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación durante el periodo de lactancia.

2.- Las funcionarias embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al Ayuntamiento y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, siempre que dichas pruebas y examen no puedan realizarse en horario distinto a la jornada laboral.

#### ARTÍCULO 36º. Ropa de Trabajo.

El Ayuntamiento facilitará la ropa adecuada de trabajo al personal que preste servicio en puestos de trabajo que impliquen un desgaste de prendas superior al normal o que requieran especiales medidas de desgaste y protección, así como al personal que deba usar uniforme. Igualmente se facilitará ropa y calzado impermeable al personal que habitualmente deba realizar su trabajo a la intemperie.



## **CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

ARTÍCULO 37º. Procedimiento disciplinario.

Será de aplicación la normativa vigente.

ARTÍCULO 38º. Erradicación del Acoso Moral y Sexual en el Trabajo.

El personal al servicio del Ayuntamiento tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual. Dichas ofensas, así como la presión y el acoso moral y sexual en el trabajo, por parte de compañeros/as, superiores/as, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurren.

## **CAPÍTULO X. DERECHO SINDICAL.**

ARTICULO 39º. Tablón de Anuncios.

El Ayuntamiento facilitará al delegado del personal funcionario un tablón de anuncios en lugar idóneo para exponer propaganda y comunicados de tipo sindical. A tal efecto, en cada Centro de trabajo existirá uno de los mencionados tabloneros de anuncios.

ARTÍCULO 40º. Garantías Sindicales.

El número de horas sindicales reconocidas a cada uno de los representantes sindicales para el ejercicio de sus funciones será de 15 horas mensuales. El crédito horario reconocido puede ser acumulado en uno o varios de los representantes sindicales sin rebasar el máximo total.

Los sindicatos o las federaciones representadas tendrán una subvención anual del Ayuntamiento por importe de 240,40 euros por delegado sindical elegido.

ARTÍCULO 41º. Derechos de los Afiliados.

1.- Los afiliados tendrán derecho, si así lo solicitan, a que se les descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical al que estén afiliados, al que se le remitirá un listado mensual de las retenciones efectuadas.

2.- En el supuesto de incoación de expediente disciplinario a dar audiencia en el mismo a sus representantes sindicales.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES.**

**Primera (Rendimiento).**- Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo son mínimas por lo que el Ayuntamiento procurará establecer cuantas mejoras se estipulen para que sus Trabajadores obtengan mayor rendimiento y tengan una mayor vinculación con el mismo.

**Segunda (Mejoras del personal laboral).**- Todas las mejoras que logre el colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de San Andrés y Sauces serán de inmediata aplicación al colectivo del personal funcionario de dicho Ayuntamiento.

**Tercera (Homologación).**- En el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, las condiciones del personal funcionario serán equivalentes a las que corresponden al personal laboral de igual categoría y antigüedad; y viceversa.

**Cuarta (Información).**- En el primer trimestre de cada año se le facilitarán a los funcionarios una hoja en donde estarán detallados los datos de su situación en el Ayuntamiento, incluyendo clasificación, retribuciones, retenciones a cuenta de IRPF, cuotas abonadas a la Seguridad Social, etc..., todo ello referido, en cómputo anual, al ejercicio presupuestario anterior.

**Quinta (Descuentos).**- El cálculo se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios referidos a un día: retribución mensual en cómputo anual dividida entre 30 días.

**Sexto (Nóminas).**- El Ayuntamiento queda obligado en los tres primeros días de cada mes a entregar a sus empleados públicos la nómina correspondiente.

**Séptimo (Supletoriedad).**- En todo lo no previsto en este Acuerdo se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública vigente.

ANEXO

FUNCIONARIOS DE CARRERA

PUESTO DE TRABAJO DENOMINACIÓN	Nº	COMP. DESTINO	PROVISIÓN	GRUPO DE CLASIF.	ADSCRI PCIÓN	ESCALA	SUBESCALA	COMP. ESPECIFICO ART. 4 RD 861/86
SECRETARIO (2)	1	26	C-M	A 1 (1)	SECRETARIA	HAB. NAC.	SECRETARIA	RESPONSABILIDAD
INTERVENTOR (2)	1	24	C-M	A 1 (1)	INTERVENCIÓN	HAB. NAC.	INTERVENCIÓN	RESPONSABILIDAD
TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL (Jefe de Sección)	1	26	C-O	A 1	SECRETARIA	ADM. GEN.	TÉCNICA	RESPONSABILIDAD
ECONOMISTA	1	24	C-O	A 1	INTERVENCIÓN	ADM. ESP.	TÉCNICA	DIFICULTAD TÉCNICA
ARQUITECTO TÉCNICO	1	18	C-O	A 2	OFICINA TÉCNICA	ADM. ESP.	TÉCNICA	DIFICULTAD TÉCNICA
TÉCNICO CONTABLE	1	18	C-O	A 2	INTERVENCIÓN	ADM. ESP.	TECNICA	DIFICULTAD TÉCNICA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Tesorero)	1	14	O-L	C 2	OFICINAS GENERALES	ADM. GEN.	AUXILIAR	RESPONSABILIDAD
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARIA (Jefe de Negociado Asuntos Generales de Secretaría)	1	14	C-O	C 2	SECRETARIA	ADM. GEN.	AUXILIAR	DEDICACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Jefe de Negociado de Recursos Humanos y Participación Ciudadana)	1	12	C-O	C 2	SECRETARIA	ADM. GEN.	AUXILIAR	DEDICACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (Jefe de Negociado de Patrimonio, Urbanismo y Contratación)	1	12	C-O	C 2	SECRETARIA	ADM. GEN.	AUXILIAR	DEDICACIÓN
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (2)	1	12	C-O	C 2	OFICINAS GENERALES	ADM. GEN.	AUXILIAR	DEDICACIÓN
OFICIAL POLICIA LOCAL	1	15	O-L	C 1	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	PELIGROSIDAD
POLICIA LOCAL	1	14	O-L	C 1	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	PELIGROSIDAD
POLICIA LOCAL	1	14	O-L	C 1	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	PELIGROSIDAD
POLICIA LOCAL	1	14	O-L	C 1	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	PELIGROSIDAD
VIGILANTE	1	11	O-L	AP	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	DEDICACIÓN
OPERARIO	1	10	C-M	AP	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	DEDICACIÓN
OPERARIO LIMPIEZA	1	10	C-M	AP	ALCALDÍA	ADM. ESP.	SERV. ESP.	DEDICACIÓN

Nota interpretativa:

C-M: Concurso de Méritos; O-L: Oposición Libre; C-O: Concurso Oposición (1). R.D. 1174/87; (2). Vacante”

En base a lo expuesto, esta Alcaldía propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Aprobar el Acuerdo transcrito de determinación de condiciones de trabajo del personal funcionario al servicio de este Ayuntamiento. **Segundo.**- Autorizar ampliamente al Sr. Alcalde para la suscripción de dicho Acuerdo, así como para la realización de cuantas actuaciones y gestiones sean precisas en ejecución de lo acordado. **Tercero.**- Dar traslado del convenio de que se trata, una vez firmado, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, para su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo y su publicación



en el Boletín Oficial de la Provincia. **Cuarto.**- Remitir certificación del presente acuerdo a la representación sindical del personal funcionario.>>

Iniciada la deliberación interviene el Sr. Alcalde, para exponer lo que sigue: “Este asunto se estudió el pasado miércoles en la Mesa Negociadora del Acuerdo de los funcionarios de este Ayuntamiento. Este es un Acuerdo de mínimos, puesto que, en estos momentos es lo que permite la Ley; si bien, al Grupo de gobierno le hubiese gustado negociar un Acuerdo más favorable para el personal funcionario, pero dada la situación actual es lo mejor que se podría obtener; y, además, ha sido avalado por el personal funcionario que estaba en dicha Mesa Negociadora. De todas maneras, lo importante es que se apruebe este Acuerdo antes del día ocho de julio del año en curso, puesto que todos los convenios que han sido denunciados, como es el caso, tienen que estar aprobados antes de esa fecha de lo contrario supondría un problema para el personal funcionario que se quedaría sin Acuerdo.”

A continuación, interviene el Portavoz del Grupo Mixto, Don Luís Ramón Abreu Concepción, para manifestar lo siguiente: “Hay que reconocer que por la sustitución económica actual el convenio no puede ser mejor, este Concejal piensa que este Acuerdo es bueno aunque todo puede ser mejorable. Por otra parte, tal como manifesté en la Mesa Negociadora en que se trató este asunto opino que dentro de las posibilidades actuales, se comience a elaborar la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, intentando la homologación de las plazas en igual categoría, ya que en este momento existen plazas de igual categoría con diferentes complementos de destino”.

Seguidamente interviene el Concejal del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Ángel Roberto Pérez Peña, para exponer lo siguiente: “Este Concejal no está en contra de que los funcionarios de esta Administración tengan un Acuerdo, sin embargo, si que lo está de que este asunto se haya efectuado con esta urgencia, dado que este Acuerdo tenía que haberse negociado con más antelación; y, este es el motivo por el cual este Concejal votó en contra a la declaración del carácter urgente de la convocatoria de la sesión convocada para esta mañana. Por otra parte, a pesar de que en la sesión de la Mesa Negociadora en que se trató este asunto voto a favor, anuncia que votará en contra de esta propuesta de acuerdo, dado que como ya manifestó en dicha sesión de la Mesa Negociadora no tenemos el informe de la Intervención de Fondos, puesto que entendemos que tiene un coste económico, y también nos falta un informe de la Secretaría General.”

A continuación, interviene el Sr. Alcalde, exponiendo lo que sigue: “Este Acuerdo ha sido informado por la Letrada Municipal y como ya he manifestado anteriormente es un Acuerdo de mínimos y si para el anterior Acuerdo había consignación presupuestaria para el de ahora también. Si bien, lo que no se entiende es que este Acuerdo se haya explicado en la Mesa Negociadora artículo por artículo y parecía que todo estaba claro, por lo que se votó a favor del mismo, pero si el Concejal de Coalición Canaria no lo tenía del todo claro podía haberse abstenido; y, ahora, cuando el Acuerdo del personal funcionario está pendiente de un hilo, porque debe aprobarse antes del día ocho de los corrientes, es decir, si hoy no se aprueba, el personal funcionario se queda sin Acuerdo, lo que plantearía un problema para el mismo, es cuando el Concejal Sr. Pérez Peña pone inconvenientes. De todas maneras, este no es el momento de exponer que este Acuerdo se tenía que haber negociado antes y con más mejoras para el

referido personal, puesto que se pone en riesgo que el personal funcionario se quede sin Acuerdo.”

Seguidamente, previa autorización de la Presidencia, interviene el Concejel del Grupo Municipal de Coalición Canaria, Don Ángel Roberto Pérez Peña, para manifestar lo que sigue: “Parece que el que ha puesto en riesgo el Acuerdo de los funcionarios ha sido el Sr. Alcalde, por no haber negociado este Acuerdo con tiempo”.

Por ultimo, interviene el Sr. Alcalde, exponiendo lo siguiente: “Este Alcalde continua opinando que el único que ha puesto en peligro que este Acuerdo se apruebe es usted con su incomprensión hacia el personal funcionario de este Ayuntamiento y a su desconocimiento para la aprobación del mismo.”

Finalmente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, por cinco votos a favor y dos en contra (estos últimos correspondientes a los Concejales del Grupo Municipal de Coalición Canaria), lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente la propuesta transcrita con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en la misma.

#### **PUNTO CUARTO**

**MODIFICAR EL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO MUNICIPAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 4 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, RELATIVO A LA ADHESIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO AL ACUERDO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, DEPORTES, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS A FIN DE SEGUIR DANDO CONTINUIDAD A LOS PROGRAMAS QUE VIENE COFINANCIANDO LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.**- Vista la propuesta de la Alcaldía formulada con fecha tres de julio actual, que literalmente dice:-----

<<Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de abril del año en curso, relativo a la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la Federación Canaria de Municipios a fin de seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios; visto el informe emitido por la Intervención de Fondos Municipal con fecha veintiséis de marzo pasado, en el que se contiene un plan de financiación que, pese a coincidir en el importe total que este Ayuntamiento solicita de fondos públicos para el desarrollo de los Servicios Sociales Comunitarios, discrepa del que figura en la circular sobre financiación en materia de Programas en Servicios Sociales 2013 entregada por la FECAM a los Ayuntamientos Canarios, puesto que en esta última la solicitud para el Plan Concertado supondría la cantidad de treinta y seis mil, trescientos ochenta y un euros, con cincuenta y seis céntimos de euro (36.381,56 €) y la cuantía para las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales sería únicamente la cifra de cuatro mil, setecientos noventa y tres euros, con setenta y ocho céntimos de euro (4.793,78 €), quedando igual la cantidad destinada a la Prestación Canaria de Inserción (20.000,00 €); y considerando que conforme a lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales cometidos en sus actos. Esta Alcaldía propone al Pleno Municipal **ACUERDE: Primero.**- Modificar las cantidades que figuran en el cuadro contenido en el punto segundo del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 4 de abril del año en curso, relativo a la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo Marco entre la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y la



Federación Canaria de Municipios a fin de seguir dando continuidad a los programas que viene cofinanciando la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el ámbito de los servicios sociales comunitarios, que queda de la siguiente forma:

ACTUACIONES		SOLICITA	Aportación Municipal	COSTE TOTAL
PRESTACIONES BASICAS PLAN CONCERTADO	Plan Concertado	36.381,56 €	78.100,65 €	119.275,99 €
	Prestaciones Básicas	4.793,78 €		
PRESTACIÓN CANARIA DE INSERCCIÓN		20.000,00 €	6.592,34 €	26.592,34 €
TOTAL		61.175,34 €	84.692,99 €	145.868,33 €

**Segundo.-** Autorizar al Sr. Alcalde, para que en nombre y representación Corporativa, intervenga en lo que tenga relación con el presente acuerdo, incluso resolviendo lo que sea procedente para la ejecución de lo acordado.>>

Seguidamente, se procede a la votación; y el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal de los Corporativos, **ACUERDA:** Aprobar íntegramente la propuesta transcrita con anterioridad; y, en consecuencia, adoptar el acuerdo consignado en la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por orden de la Presidencia dándose por terminado el acto, siendo las veinte horas y cuarenta minutos, de todo lo cual como Secretaria Accidental certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,